



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/084/2023.

### CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en los datos personales de Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico, dependientes económicos (nombre y parentesco), cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta), vehículos (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes, así como placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante), vehículos adquiridos durante el periodo (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes), bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles) y baja de bienes (placas y número de serie de los vehículos), contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses suscritas por el servidor público C. Eliseo Compean Fernández, en el año 2018, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113**, en relación a la resolución **LXVII/RCT-CONF/078/2023** del Comité de Transparencia del H, Congreso del Estado de Chihuahua aprobada en fecha veintiocho de junio del presente año, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

### RESULTANDO

1.- Que en fecha diecisiete de agosto del año en curso, el Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de **clasificación con carácter de confidencial de la información** consistente en los datos personales de Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico, dependientes económicos (nombre y parentesco), cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta), vehículos (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes, así como placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante), vehículos adquiridos durante el periodo (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes), bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles) y baja de bienes (placas y número de serie de los vehículos), contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses suscritas por el servidor público Eliseo Compean Fernández, en el año 2018, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"(...)Por medio del presente me permito informarle que en virtud de la respuesta que dio este órgano Interno de Control a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144423000113, mediante la cual se requirió diversa información sobre copia digital de la declaración de situación patrimonial del entonces presidente municipal, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2018, 2019 y 2020, se interpuso el Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por lo que en fecha nueve de agosto del año en curso, el Instituto Chihuahuense



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

para la Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvió el recurso de referencia, señalando en el considerando quinto lo siguiente:

*"[. . .] QUINTO. - Alcance de la resolución. Por lo anterior, este Pleno con fundamento en los artículos 147 fracciones III y IV y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima procedente modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado acredite la censura de los datos que consideran públicos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de servidores públicos, o bien, realice una nueva versión pública de los documentos solicitados en la que omita testar los datos que se consideran públicos por las normas e instructivo de llenado de declaraciones de situación patrimonial y de intereses emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, aunado a que se realicen las adecuaciones al acuerdo de inexistencia de información emitido por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de la materia, y se entregue la expresión documental sobre las acciones correspondientes que en su momento se realizaron para dar cumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del entonces presidente municipal, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2019 y 2020. [. . .]"*

Luego entonces, se advirtió que las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

En los términos de los artículos 124 fracción IX, 145 ter, 145 quater, fracción I y 145 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso dentro de los autos del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, se identificó que, en las Declaraciones de Situación Patrimonial suscritas por el servidor público Eliseo Compeán Fernández, quien se desempeñó como presidente del H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, obran los datos personales siguientes:

- **Declaración de Situación Patrimonial Inicial 2018.**

Página 3: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico. Página 5: Dependientes económicos (nombre y parentesco). Página 6: Cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta). Página 9: Vehículos (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes, así como placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante). Página 11: Bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles)

- **Declaración de Situación Patrimonial Final 2018.**

Página 3: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico. Página 5: Dependientes económicos (nombre y parentesco). Página 6: Cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta). Página 9: Vehículos (placas y número de



serie de los vehículos que pertenecen al declarante) y vehículos adquiridos durante el periodo (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes). Página 11: Bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles). Página 12: Baja de Bienes (placas y número de serie de los vehículos).

Por lo que, dichos datos son confidenciales por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **"ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DEL C. ELISEO COMPEAN FERNÁNDEZ, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0700/2023, PROMOVIDO POR EL C. ERNESTO AROCHE, EN CONTRA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LA RESPUESTA OTORGADA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 080144423000113 Y A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."**

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el **"ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DEL C. ELISEO COMPEAN FERNÁNDEZ, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0700/2023, PROMOVIDO POR EL C. ERNESTO AROCHE, EN CONTRA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LA RESPUESTA OTORGADA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 080144423000113 Y A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."** y las correspondientes Versiones Públicas de las Declaración de Situación Patrimonial Inicial con fecha de diez de septiembre de dos mil dieciocho, así como en la Declaración de Situación Patrimonial Final con fecha de treinta de septiembre de dos mil dieciocho, suscritas por el entonces servidor público del H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, Eliseo Compean Fernández, elaboradas por este Órgano Interno de Control a mi cargo, así mismo, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.(...)"

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- I. Que los datos personales encuentran protección en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé en su apartado A, fracción II, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- II. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 4° fracción II, párrafos del uno al tres, pues parte del principio de que, garantizar transparencia en el quehacer público y salvaguardar el acceso a la información son principios básicos de toda sociedad democrática.
- III. Que, en ese orden democrático, la protección de Datos Personales, contenidos en archivos, bases de datos, o registros públicos, guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública. El salvaguardar el derecho de acceso a la información, así como el derecho a la protección de Datos Personales, es básico y resulta fundamental para asegurar el respeto a los derechos individuales y una convivencia armónica, toda vez que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente de su titular.
- IV. Que, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se entenderá por Datos Personales, la información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables, tal como lo señala en su artículo 5° fracción XI.
- V. Que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en la misma en su artículo 109.
- VI. Que se considera como información confidencial la información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringida de manera indefinida al acceso público, de conformidad con el artículo 5° fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VII. Que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, según lo estipula el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- VIII. Que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, según lo estipulado en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- IX. Que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- X. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.
- XI. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



- XII.** Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- XIII.** Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.
- XIV.** Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.
- XV.** Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.
- XVI.** Que el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.
- XVII.** Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32º fracción III, y, por ende, le son aplicables las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información.
- XVIII.** Que el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 124, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.
- XIX.** Que hasta antes de la entrada en vigor del Decreto número LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha doce de febrero del dos mil veinte, mediante el cual se reformó del Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; en la cual, la Comisión de Fiscalización era la encargada de llevar el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como de integrantes de Ayuntamientos, estos últimos en los términos del Código Municipal, asimismo, dicha comisión diseñaba y proporcionaba los formatos e instructivos, conforme a los cuales las y los servidores públicos obligados, debían presentar su declaración de situación patrimonial ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- XX.** Que posterior a la reforma del artículo 234 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de los servidores públicos del Congreso, se presenta a través de la Plataforma Digital Declaranet, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y es el Órgano Interno de Control quien debe inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.
- XXI.** Que en fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno se suscribió Acta relativa al levantamiento de inventario por parte de la Comisión de Fiscalización sobre la documentación relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial de las y los servidores públicos del H. Congreso, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, donde se hizo entrega de las mismas a este Órgano Interno de Control.
- XXII.** Que las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXIII.** Que recibió el Órgano Interno de Control, la interposición del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio **080144423000113** y en la cual requirió diversa información sobre "Solicito copia digital de la declaración de situación patrimonial del entonces presidente municipal, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2018, 2019 y 2020". (Sic).
- XXIV.** Que en fecha nueve de agosto del año en curso, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvió el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0700/2023, señalando en el considerando quinto lo siguiente:  
"[. . .] **QUINTO. - Alcance de la resolución.** Por lo anterior, este Pleno con fundamento en los artículos 147 fracciones III y IV y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima procedente modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado acredite la censura de los datos que consideran públicos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de servidores públicos, o bien, realice una nueva versión pública de los documentos solicitados en la que omita testar los datos que se consideran públicos por las normas e instructivo de llenado de declaraciones de situación patrimonial y de intereses emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, aunado a que se realicen las adecuaciones al acuerdo de inexistencia de información emitido por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de la materia, y se entregue la expresión documental sobre las acciones correspondientes que en su momento se realizaron para dar cumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del entonces presidente municipal, Eliseo Compeán Fernández, de los años 2019 y 2020. [. . .]"
- XXV.** Que las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos contienen datos personales, como lo son:
- **Datos personales del servidor público**
  - **Clave Única del Registro de Población -CURP-**



Por lo que hace a la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar su identidad, la cual sirve entonces para identificar de forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s),
- Fecha de nacimiento,
- Lugar de nacimiento,
- Sexo,
- Homoclave, y
- Un dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se trata de un dato personal de carácter confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 03/1 O del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señala:

**"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial/os datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados. [ . . . ]"**

En consecuencia, la CURP es información confidencial.

#### - **Registro Federal de Contribuyentes -RFC-**

El RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Robustece lo anterior el Criterio 19/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."**

En este sentido, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepitable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Por tanto, el RFC se considera un dato personal confidencial.

#### - **Estado civil**

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a las relaciones jurídicas y afectivas que una persona determinada ha actualizado en su esfera privada; se relaciona con la vida familiar o emocional de una persona, lo cual es la más íntima de la esfera privada, razón por la cual no puede ser divulgada; en este tenor, el estado civil de un servidor público no contribuye a la rendición de



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

cuentas, pero sí afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el estado civil es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada.

A su vez, la información que refleja las circunstancias familiares de los involucrados en las constancias de los expedientes, da cuenta de cómo se integra el núcleo familiar, las relaciones de consanguinidad y de afinidad, lo cual haría identificables a sus miembros e incide no sólo en la esfera de privacidad de los titulares sino de los terceros que cuenten con la calidad de padre, madre, cónyuges e hijos. Además, esa información en nada abona al cumplimiento de los fines que persigue la normatividad en materia de transparencia. Por lo anterior, las circunstancias familiares son información confidencial.

- **Domicilio particular**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

- **Número de teléfono particular**

Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad.

Asimismo, cabe señalar que el número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada. Al ser asignado un teléfono fijo y/o celular particular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por ello se estima como información confidencial.

- **Correo electrónico personal**

Una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

De lo anterior, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable.

Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Actualmente, el correo electrónico sirve como una forma de comunicación y contacto entre las personas, razón por la cual, tomando como referencia lo razonado por el máximo órgano garante en la materia, estima que la cuenta del correo electrónico personal forma parte de la esfera de datos confidenciales que deben ser protegidos y que no puede otorgarse sin consentimiento del titular, al tratarse de un elemento que puede hacer identificable a una persona.

- **Número de cuenta bancaria**





El número de cuenta bancaria, número de cliente y clabe interbancaria, se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica.

Al respecto, sirve de sustento lo razonado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 10/17, respecto a la confidencialidad de los números de cuenta bancaria, el cual se cita para pronta referencia:

**"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En este sentido, el número de cuenta bancaria es información confidencial.

- **Datos de terceros (cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos).**

- **Nombre**

En términos ordinarios, el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificarla; por tanto, es considerado un dato personal, mismo que debe ser protegido de conformidad con la normatividad aplicable.

- **Edad**

La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación.

- **Parentesco**

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.

- **Información patrimonial de terceros**

Toda la información relacionada con bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de su titular, entre otros.

Dichos datos deben de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque como se mencionó con anterioridad el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

XXVI.

**En este orden de ideas, cobra relevancia la distinción específica que establece la Norma Decimonovena del ANEXO SEGUNDO denominado "NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES", contenida en el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses: y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se determinó que toda la información contenida en las Declaraciones sería visible a través del Sistema; sin embargo, no sería susceptible de publicidad y se consideraría como información clasificada, los datos contenidos en las secciones de la declaración patrimonial y de intereses que se mencionan en la misma:**

"[. . .]**Decimonovena.** Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:

**I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.**

**1. Datos generales.**

- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC.
- Correo electrónico personal/alterno.
- Número telefónico de casa.
- Número celular personal.
- Situación personal/estado civil.
- Régimen matrimonial.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Aclaraciones/observaciones.

**2. Domicilio del Declarante.**

- Todos los datos relativos a este rubro.

**3. Datos curriculares del Declarante.**

- Aclaraciones/observaciones.

**4. Datos del empleo cargo o comisión (que inicia, actual o que concluye, según sea el caso.**

- Aclaraciones/observaciones.

¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado? (declaración de situación patrimonial modificación).

- Aclaraciones/observaciones.

**5. Experiencia laboral.**

- Aclaraciones/observaciones.

**6. Datos de la Pareja.**

- Todos los datos relativos a este rubro.

**7. Datos del dependiente económico.**

- Todos los datos relativos a este rubro.

**8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos.**

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.
- Aclaraciones/observaciones.

**9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión).**

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.
- Aclaraciones/observaciones.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

### 10. Bienes inmuebles.

· Bienes declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.
- RFC del transmisor si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.
- Ubicación del inmueble.
- Aclaraciones/observaciones.

### 11. Vehículos.

· Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.
- RFC del transmisor del vehículo si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Número de serie o registro.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- Aclaraciones/observaciones.

### 12. Bienes muebles.

· Bienes muebles declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Nombre del transmisor del bien si es persona física.
- RFC del transmisor si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Aclaraciones/observaciones.

### 13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.

· Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Número de cuenta contrato o póliza.
- El saldo en la declaración de modificación y conclusión (solo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Aclaraciones/observaciones.

### 14. Adeudos/pasivos.

· Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

- Número de cuenta o contrato.
- El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.
- RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

### 15. Préstamo o comodato por terceros.

- Nombre del dueño o titular del bien, si es persona física.
- RFC del dueño o titular del bien, si es persona física.
- Ubicación del inmueble.
- Número o registro del vehículo.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- La relación con el dueño o titular si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

## II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

### 1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Aclaraciones/observaciones.

### 2. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre de la institución.
- RFC.
- Aclaraciones/observaciones.

### 3. Apoyos o beneficios públicos.

- Beneficiario si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

### 4. Representación.

- Representación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del representante o representado si es persona física.
- RFC del representante o representado si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

### 5. Clientes principales.

- Clientes principales de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del cliente principal si es persona física.
- RFC del cliente principal si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

### 6. Beneficios privados.

- Beneficiario si es persona física.
- Nombre del otorgante si es persona física.
- RFC del otorgante si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

### 7. Fideicomisos.

- Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Nombre del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Aclaraciones/observaciones.

En el caso de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Por tanto, todos sus datos personales no serán susceptibles de publicidad. [ . . . ]"

**XXVII.** En este sentido, se identificó que, en las Declaraciones de Situación Patrimonial suscritas por el servidor público Eliseo Compean Fernández, quien se desempeñó como presidente del H. Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, obran los siguientes datos personales considerados confidenciales:

- **Declaración de Situación Patrimonial Inicial 2018.**

Página 3: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico. Página 5: Dependientes económicos (nombre y parentesco). Página 6: Cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta). Página 9: Vehículos (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes, así como placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante). Página 11: Bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles)

- **Declaración de Situación Patrimonial Final 2018.**

Página 3: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico. Página 5: Dependientes económicos (nombre y parentesco). Página 6: Cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta). Página 9: Vehículos (placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante) y vehículos adquiridos durante el periodo (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes).



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Página 11: Bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles). Página 12: Baja de Bienes (placas y número de serie de los vehículos).

Por lo que, al ser datos personales, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales prevalece el deber de protección de datos personales y se considera información confidencial, en este sentido, por regla general dichos datos son confidenciales en términos de los artículos 5, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

- XXVIII.** Que del análisis de dichos datos personales se desprende, que para la finalidad que se persigue en cumplimiento del derecho de acceso a la información, en nada beneficia a la ciudadanía el conocer los datos personales del servidor público referido en la solicitud, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Derivado de lo anterior es considerada información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del mismo titular de la información, para ser comunicados a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los numerales Trigésimo octavo, fracción I y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXIX.** Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se recibe la solicitud de acceso a la información.
- XXX.** Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXI.** En fecha diecisiete de agosto del año en curso, el Órgano Interno de Control expidió el **"ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DEL C. ELISEO COMPEAN FERNÁNDEZ, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, A EFECTO DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0700/2023, PROMOVIDO POR EL C. ERNESTO AROCHE, EN CONTRA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LA RESPUESTA OTORGADA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 080144423000113 Y A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."**

- XXXII.** Del análisis del citado acuerdo y de los datos personales de Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico, dependientes económicos (nombre y parentesco), cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta), vehículos (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes, así como placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante), vehículos adquiridos durante el periodo (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes), bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles) y baja de bienes (placas y número de serie de los vehículos), contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses suscritas por el servidor público C. Eliseo Compean Fernández, en el año 2018, este Comité de Transparencia encontró que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º fracciones XI y XVII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XXXIII.** Este Comité de Transparencia considera que con se atiende a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113**, con las versiones públicas de los documentos citados en el considerando anterior, por lo que es procedente clasificar los datos personales de Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico, dependientes económicos (nombre y parentesco), cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta), vehículos (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes, así como placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante), vehículos adquiridos durante el periodo (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes), bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles) y baja de bienes (placas y número de serie de los vehículos), como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XXXIV.** A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales de los ciudadanos titulares ajenos a este Sujeto Obligado, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXXV.** Que, en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico, dependientes económicos (nombre y parentesco), cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta), vehículos (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes, así como placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante), vehículos adquiridos durante el periodo (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes), bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles) y baja de bienes (placas y número de serie de los vehículos), contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses suscritas por el servidor público Eliseo Compean Fernández, en el año 2018, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113**, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información.

- XXXVI.** En virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore las versiones públicas correspondientes que contienen los datos personales, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXVII.** Del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple con las particularidades exigidas numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA**, la clasificación con carácter de confidencial de la información, consistente en los datos personales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del servidor público Eliseo Compean Fernández, del año 2018 con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0700/2023**, promovido por el C. Ernesto Aroche, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000113** en relación a la resolución **LXVII/RCT-CONF/078/2023** del Comité de Transparencia del H, Congreso del Estado de Chihuahua aprobada en fecha veintiocho de junio del presente año, que a continuación se enlistan:

TIPO DE DECLARACIÓN	DATOS A TESTAR
Declaración de Situación Patrimonial Inicial 2018.	<i>Página 3: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico. Página 5: Dependientes económicos (nombre y parentesco). Página 6: Cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta). Página 9: Vehículos (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes, así como placas y número de</i>



CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

	<i>serie de los vehículos que pertenecen al declarante). <b>Página 11:</b> Bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles)</i>
<b>Declaración de Situación Patrimonial Final 2018.</b>	<i><b>Página 3:</b> Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y homoclave, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento (lugar, estado y país), nacionalidad, domicilio (calle, número, código postal, colonia, municipio), teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico. <b>Página 5:</b> Dependientes económicos (nombre y parentesco). <b>Página 6:</b> Cuentas bancarias y efectivo (número de cuenta). <b>Página 9:</b> Vehículos (placas y número de serie de los vehículos que pertenecen al declarante) y vehículos adquiridos durante el periodo (datos del vehículo que pertenece a su cónyuge o alguno de sus dependientes). <b>Página 11:</b> Bienes inmuebles (ubicación de los inmuebles). <b>Página 12:</b> Baja de Bienes (placas y número de serie de los vehículos).</i>

**SEGUNDO. SE APRUEBAN**, las Versiones Públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses del servidor público Eliseo Compean Fernández, del año 2018, señaladas en el resolutivo **primero** de la presente resolución, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/ RCT-CONF/084/2023**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

//AAVR//